



**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO).

**SECRETARIA:**

- D.<sup>a</sup> TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

**VOCALES:**

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> PILAR POLO OROZCO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO).

- D.<sup>a</sup> ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D.<sup>a</sup> NURIA MOLINA HERNÁNDEZ (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE EDUCACIÓN).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO).

- D.<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE CULTURA).

- D. JOSE CARLOS VALERO IRALA (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TOLEDO).

**OTROS ASISTENTES:** D.<sup>a</sup> CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, (JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO).

**PONENTE:** D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA N.º 3  
COMISIÓN DE 27 DE JULIO DE 2017**

En Toledo, siendo las 13:10 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior**

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de junio de 2017, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de junio de 2017.

**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

**SUELO RÚSTICO**

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:**

**02.- AÑOVER DE TAJO. EXPTE. 025/17 SNU. LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMIDA PARA EQUINOS Y CASA ASOCIADA A USO AGRARIO, PROMOVIDO POR SPECIAL FEEDS S.L.**

Visto el expediente tramitado por **SPECIAL FEEDS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMIDA PARA EQUINOS Y CASA ASOCIADA A USO AGRARIO, (Expte. 025/17 SNU)**, localizada en el municipio de **AÑOVER DE TAJO**, Polígono 7, Parcela 33, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - El informe del Servicio de Sanidad Ambiental e Higiene Alimentaria D.P. de Toledo.
  - La declaración de no ser necesario someter a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - El informe del Servicio de Cultura de la D.P. de Toledo.
  - El informe de la Dirección General de Carreteras y Transportes.
  - El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a la solicitud de 23 de noviembre de 2016 sobre posibles afecciones.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en los art. 19 y 20 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de explotación.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en los art. 19 y 20 RSR y los art. 4 y 5 de la ITP y la normativa municipal, la superficie mínima de la finca para la realización de la actividad será de **55.052,50 m<sup>2</sup>**, debiendo vincularse la misma a nivel registral. Se ha de tener en cuenta que ya se deberían estar vinculados 1.5Ha, debiendo quedar vinculadas al final del proceso registral la cantidad indicada

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.
- B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.
- C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**03.- LAGARTERA. EXPTE. 045/16 SNU. EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO DE LECHE, PROMOVIDO POR S.A.T. 9783 HERMANOS ALIA PINO.**

Visto el expediente tramitado por **S.A.T. 9783 HERMANOS ALIA PINO**, solicita la calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO DE LECHE, (Expte. 045/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LAGARTERA**, Polígono 10, Parcela 36, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
- Resolución de 17 de marzo de 2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto (Exp.: PRO-TO-15-1578).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - **Proyecto** de Ejecución de explotación de bovino de leche, de febrero 2016, firmado por Ramón Fiz Benito, Ingeniero Técnico Agrícola
  - **Anexo 1** a Proyecto de abril 2016 (incluye planos 07.1 y 12.1 que sustituyen al los planos 07 y 12 de Proyecto).
  - **Anexo 2** a Proyecto de septiembre 2016
  - **Anexo 3** a Proyecto de octubre 2016 (incluye plano 03.3 que sustituye a los planos 03 anteriores), salvo en lo concerniente a la ubicación del pozo que suministra a la explotación y al foso de estiércoles. En lo referente al pozo se estará a lo indicado en la inscripción de 07-06-2017 (N/REF: SB-0904/2015) y en lo referente a la ubicación y dimensiones del foso de estiércoles prevalecerá el plano aportado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (N/REF: ZP-0128/2016) con Resolución de autorización de ejecución de obras de construcción de foso para estercolero en zona de policía del Arroyo Pijero.”



- En relación con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de 17 de marzo de 2016 mencionada (apartado Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Lagartera deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 RSR la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será **38.973 m<sup>2</sup>** (en aplicación del art. 4.3 de la I.T.P. y con la ocupación de las naves utilizadas para la actividad).

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

- A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**04.- CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 069/13 SNU. PROYECTO DE ACTIVIDADES DE OCIO EN FINCA LA CAROLINA, PROMOVIDO POR TOPACIO NEGOCIOS S.L.**

Visto el expediente tramitado por **TOPACIO NEGOCIOS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PROYECTO DE ACTIVIDADES DE OCIO EN FINCA LA CAROLINA, (Expte. 069/13 SNU)**, localizada en el municipio de **CASARRUBIOS DEL MONTE**, Polígono 3, Parcelas 40, 41, 42, 43, 44 y 45, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - Resolución de 21-07-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente (DOCM 05-08-2008).
  - Informe sobre "AMPLIACIÓN ACTIVIDAD (TO-6420/08) PICADERO (Expte. CON-TO-12-3252) para las parcelas 40 a 45.
  - Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a **solicitud de 23-02-2017 de cambio de uso** del pozo EXP. N° 218431/07 fechado el 23-12-2008 a nombre de TOPACIO NEGOCIOS, S.L., para Proyecto básico integral para ampliación de actividades existentes de ocio (Pozo 1)



- Inscripción de aguas en la sección B de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a **solicitud de 10-10-2016 de inscripción de aguas** subterráneas para Abrevadero de ganado equino y Proyecto integral de ocio con un volumen máx. anual de 656 m3. (Pozo 2)

A petición del representante de la Consejería de Bienestar Social, y sin que suponga reparo a la calificación urbanística otorgada, se hace constar que el Ayuntamiento deberá velar en el procedimiento de concesión de licencia urbanística por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad de la instalación, en el supuesto de que ello fuera preciso.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 28 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - Proyecto de actividad e instalaciones para picadero de caballos, firmado por José Luis Cuesta Tofiño (Visado 29/05/2007)
  - Proyecto básico y ejecución Ampliación (Edificio 2) y Rehabilitación (Edificio 3) de Picadero de caballos, firmado por Emilio Rivas Navarro (Visado 09/10/08)
  - Proyecto básico integral para ampliación de actividades de ocio Finca La Carolina, firmado por Vicente Chiva Carrión, arquitecto (Julio 2011).
  - Anexos I y II a la Memoria firmado por Angel Pedrero Fdez., arquitecto técnico (Julio 2014)
  - Memoria de proyectos de legalización adaptada al CTE de los edificios E-2, E-3, E-7, E-8 y E-9, firmado por Ángel Pedrero, arquitecto técnico (mayo 2017)
- En relación con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de la Resolución de 21-07-2008 mencionada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de

- vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.6 RSR y art. 10.2 de la ITP la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será 80.650 m<sup>2</sup>** (la totalidad de la superficie de las parcelas 40, 41, 42, 43, 44 y 45).

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

El Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En relación con las construcciones existentes que se legalizan en el presente expediente por no contar con el correspondiente acto legitimador (Edificios: E-2, E-3, E-7, E-8 y E-9), el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU.**

**05.- TALAVERA DE LA REINA. EXPTE. 007/16 SNU. CENTRO DE REPRODUCCIÓN EQUINA, PROMOVIDO POR VETERINARIO LOS JUNCALES S.L.**

Visto el expediente **07/16 SNU** por el que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA CENTRO DE REPRODUCCIÓN EQUINA** situada en el paraje "Las Córdobas", polígono 8, parcelas 77 y 10114, promovido por **VETERINARIO LOS JUNCALES S.L.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la autorización provisional debido a que la provisionalidad exigible ha de ser predicable de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas. A estos efectos no puede aceptarse como justificación de la naturaleza provisional de la actividad la disposición del promotor de poner fin a la misma en determinado plazo o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación sino que ha de vincularse a un momento concreto.

**06.- YUNCLER. EXPTE. 044/16 SNU. RESIDENCIA CANINA, PROMOVIDO POR JOSE LUIS VARA MONTORO.**

Visto el expediente **044/16 SNU** por el que el Ayuntamiento de Yuncler solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA RESIDENCIA CANINA** situada en el polígono 12, parcela 29, promovido por **JOSE LUIS VARA MONTORO**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la autorización provisional debido a que la provisionalidad exigible ha de ser predicable de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas. A estos efectos no puede aceptarse como justificación de la naturaleza provisional de la actividad la disposición del promotor de poner fin a la misma en determinado plazo o

cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación sino que ha de vincularse a un momento concreto.

**07.- VILLACAÑAS. EXPTE. 024/17 SNU. VALLADO PERIMETRAL, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER SANTOS BUENO.**

Visto el expediente **024/17 SNU** por el que el Ayuntamiento de Villacañas solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO PERIMETRAL**, situado en el Polígono 10, Parcela 82, promovido por **FRANCISCO JAVIER SANTOS BUENO**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en los artículos 67 y 172 del haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de demoler el vallado en la parte afectada por el suelo urbanizable sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de VILLACAÑAS, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

No obstante se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se deberá cumplir las indicaciones técnicas y servidumbres reflejadas en la documentación municipal.
- El resto vallado no tiene obligación de calificación urbanística dada su tipología y uso de la finca.
- Solicitar a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

**Ruegos y preguntas**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 13:42 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº  
EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA